

**INFORME 1/00, de 27 de enero de 2000.**

**PARTICIPACIÓN EN LAS LICITACIONES. POSIBILIDAD DE PARTICIPAR VARIAS EMPRESAS AUNQUE LOS SOCIOS SEAN LOS MISMOS O PARTE DE ELLOS.**

### **ANTECEDENTES.**

El Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia de la CAIB formula una pregunta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en solicitud de informe, en los siguientes términos:

1.- *“Como consecuencia de que diferentes empresas han pedido información a la unidad administrativa de contratación sobre si pueden tomar parte en una licitación empresas integradas por los mismos miembros-socios o por la mayoría de miembros socios, o por algún miembro-socio.*

2.- *La LCAP en el artículo 15 establece que pueden contratar con la Administración las empresas que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

3.- *En el art. 24 la LCAP señala que pueden contratar con la administración las uniones temporales de empresas.*

*Por todo lo anterior, la pregunta concreta que se formula a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, es si esta Junta, considera que diferentes empresas que están formadas por los mismos miembros-socios o alguno o la mayoría de ellos puede tomar parte en una licitación.”*

### **PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD.**

1º) La pregunta la formula el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia de la CAIB, quien tiene capacidad para ello en virtud de lo establecido en los artículos 12.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, de creación de la Junta Consultiva y 15.1 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1997.

2º) A la solicitud se acompaña el informe jurídico exigido por el artículo 16.3 del citado Reglamento.

3º) Se cumplen todos los requisitos para la emisión del presente informe.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

UNICA- La pregunta planteada se refiere a si esta Junta considera que diferentes empresas que están formadas por los mismos miembros-socios o alguno o la mayoría de ellos, pueden formar parte en una licitación.

Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la LCAP, pueden contratar con la Administración las personas naturales y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar.

Los medios de acreditar la capacidad de obrar de las personas naturales y de las jurídicas se hallan en la legislación civil y mercantil, y para las segundas, además, en el apartado 2 del mismo artículo 15 de la LCAP y en los artículos 4, 5 y 6 del R.D. 390/1996, de 1 de marzo, que la desarrolla parcialmente.

Para poder contratar con la Administración, es, pues, indiferente la composición o pertenencia, de una persona física o de los miembros de un órgano de gobierno de una empresa (en definitiva: de una titularidad empresarial) a otra o a otras empresas licitadoras, así como el porcentaje de coincidencia y la condición o calidad de las personas que las conforman, dado que lo único exigido por la LCAP es el requisito de la personalidad y capacidad de obrar, lo cual es evidente que pueden poseerlo cualquier empresa sean quienes fueren los socios o miembros que las constituyan.

La corroboración de este planteamiento la confirma el nuevo párrafo añadido al apartado 3, del art. 84 de la LCAP, por la Ley 53/1999, de 28 de Diciembre que la modifica, cuando dice que: *"... A los efectos del párrafo anterior (apreciación del carácter desproporcionado o temerario de las bajas) no podrán ser consideradas las diversas proposiciones que se formulen individualmente por sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en las condiciones que reglamentariamente se determinen"*. Lo que equivale a decir que se pueden presentar las sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, pero que a los solos efectos de determinar el carácter de baja temeraria podrán no ser consideradas en los términos que reglamentariamente se determinen.

Por último, conviene aclarar, aunque es cuestión totalmente distinta, que lo que sí prohíbe la LCAP, en su art. 81, es la participación en una unión temporal de empresas si también se efectúa a título individual, así como hacerlo en varias uniones temporales de empresas a la vez.

## **CONCLUSION.-**

Dándose los requisitos del artículo 15 de la LCAP, las distintas empresas podrán contratar con la Administración, aunque los mismos miembros-socios o alguno de ellos o la mayoría de ellos, formen parte de las distintas empresas licitadoras.